

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2006-00658-00**

Demandante **GIOVANNY TOVAR**

Demandado **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**

Actuación **ADMITE PETICIÓN / A.I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **GIOVANNY TOVAR**, en causa propia mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023, contra **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y s.s. del Código General del Proceso, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos al demandado **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P, deberá remitirlo al correo electrónico fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- En caso de que **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**, no pueda comparecer por intermedio de apoderado judicial, en caso de no contar con recursos suficientes deberán acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza

4.-Por secretaría y citaduría de este Juzgado notifíquese al demandado la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA junto con los anexos y el auto admisorio de esta petición a la dirección¹ suministrada en la petición, a través de la empresa de correo con la que la dirección de administración tenga convenio. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos(02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá

¹ Carrera 1GBis #24-18 barrio Rojas Trujillo, Celular 3124042099



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

indicar a la demandada que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

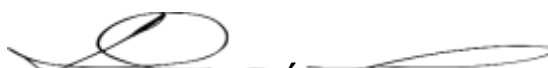
5.- **OFICIAR**: A la EPS **FAMISANAR**, para que nos informen el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentran vinculado(os) laboralmente, dirección física y electrónica de esta. Así mismo, remita la información básica de **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**, como dirección, correo, celular de los demandados y la empresa. Una vez allegada la información solicitada, **OFICIAR** a dicha entidad o empresa, para que el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio y salario.

6.- **CITAR** a las partes a la audiencia que trata el parágrafo 2 del artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **VEINTININUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, por secretaria se remitirá el link de la audiencia a las partes.

7.- La parte demandante deberá comparecer en el proceso por intermedio de un profesional del derecho otorgándole poder conforme lo indica el Código General del Proceso y en concordancia a la Ley 2213 de 2022.

8.- En atención, a que la parte demandante solicito la suspensión provisional de la cuota alimentaria que se paga a favor de **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**, argumentando que a la fecha cuenta con 29 años. Una vez verificado, el registro civil de nacimiento de **MIGUEL ANGEL TOVAR ATEHORTUA**, se accederá a la petición y se suspenderá provisionalmente la cuota alimentaria hasta que no emita sentencia que decida de fondo el presente asunto, en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al BANCOLOMBIA, para que inactive la cuenta de ahorro a la mano número 03124042099, en la que se está realizando el pago de la cuota alimentaria. Así mismo, **OFICIAR**, a la EMPRESA IMÁGENES DIAGNOSTICOS DEL LLANO, para que las siguientes cuotas alimentarias sean canceladas en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta número 410012033001, marcando casilla 6 como cuota alimentaria.

Notifíquese y cúmplase


DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez